

AUTORIZA NO OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VIVIENDA

RANCAGUA, 19 MAY. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2262

VISTOS:

- 1.- La Solicitud de doña **YARA SOTO AILLAPÁN** para no residir temporalmente en su vivienda cediendo el uso a una tercera persona, obtenida con Subsidio Habitacional, ubicada en en [REDACTED] Edificio [REDACTED] departamento [REDACTED] del Conjunto Habitacional Condominio [REDACTED] de la comuna de [REDACTED].
- 2.- Los antecedentes acompañados en carta dirigida al Director de Serviu O'Higgins: Solicitud y entrevista personal de la profesional social del Departamento Jurídico.
- 3.- Que según Memorándum nº 209 de fecha 07 de abril de 2026, de la Jefa del Departamento Jurídico a la Directora (S) Regional de este Servicio, se solicita autorizar o rechazar la solicitud indicada en el Visto 1).
- 4.- Resolución Nº 7 de fecha 29 de marzo de 2019, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón y la Resolución Nº 14 de fecha 29 de diciembre de 2022, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.
- 5.- Las atribuciones otorgadas por el DS Nº355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en la resolución exenta RA Nº 272/671/2025 de fecha 09/03/2025, tomada de razón con fecha 09/03/2025; Decreto Exento RA Nº 272/24/2025, registrado con fecha 15 de abril de 2025 modificado por medio de Decreto Exenta Nº 272/35/2025 registrado con fecha 30 de junio de 2025, todo los actos administrativos dictados por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, teniendo además en consideración lo señalado en su artículo 16, DFL 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18834 sobre Estatuto Administrativo, resuelvo lo siguiente:"

CONSIDERANDO:

- a) La Providencia de la Directora (S) Regional, singularizada en Memorándum indicado en Visto 3) que autoriza el arriendo de la solicitud.
- b) La necesidad que toda autorización de Venta, Arriendo, Cesión de uso, No ocupación y Operación de Movilidad Habitacional sea autorizada mediante una Resolución fundada, cancelando y alzando hipotecas y prohibiciones.
- c) Que según el DS Nº 174, en su Título I, inciso 9 que prescribe "*Sólo en los casos debidamente justificados y por resolución fundada el SERVIU, a solicitud del beneficiario del subsidio o de quien pueda sucederlo en sus derechos, podrá autorizar el gravamen, enajenación, o cesión del uso y goce de la vivienda antes del vencimiento del plazo de las referidas prohibiciones*".
- d) Que la interpretación armónica de los vistos y considerandos anteriores, determinan la dictación de lo siguiente

RESOLUCIÓN:

1. **AUTORIZASE** a doña **YARA SOTO AILLAPÁN** domiciliada en [REDACTED] Edificio [REDACTED] departamento [REDACTED] del Conjunto Habitacional Condominio [REDACTED] de la comuna de [REDACTED] RUT [REDACTED] para no residir temporalmente en su propiedad individualizada en el número 1) de los Vistos, a partir de la presente Resolución.
2. La presente Resolución no irroga gastos al Servicio.
3. Notifíquese al Solicitante al domicilio indicado en el resuelvo 1 precedente.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE.

DANIELA SOLEDAD SOTO VILLALÓN
DIRECTORA (S) DE SERVIU DE LA REGIÓN DE OHIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN
- DEPARTAMENTO JURÍDICO SECCIÓN INMOBILIARIA
- OFICINA DE PARTES
- INTERESADA YARA SOTO